DNCP/DJ N°91 /13 **Caso N° 2096**

Asunción, 11 de enero de 2013

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR E INTERNET MÓVIL VÍA MÓDEN MINISTERIO PUBLICO CONVOCADO POR LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS AECI/STP DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresaba que: *"En el referido llamado, que es una Contratación Directa, no se respetó el Art.34, incn C. de la Ley N°2051/03, que para un llamado tipo Contratación Directa para adjudicar en el primer llamado debe haber al menos 3 ofertas. Favor proceder en consecuencia. Saludos, (sic)".*----------

En base a lo manifestado en la denuncia de referencia, esta Dirección Jurídica corrió traslado a la Unidad de Gestión de Proyectos AECI/STP PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA por nota DNCP/DJ Nº 3270/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, solicitando justifique lo referido y adjunte la documentación que consideren pertinente, a fin de aclarar los puntos objetados en la denuncia.----------

En ese sentido, en fecha 26 de diciembre de 2012, se presenta la Lic. Rocio Acosta, Secretaria Técnica de Planificación de la Unidad Operativa de contrataciones, mediante escrito recibido por mesa de entrada como expediente DNCP Nº 20266 expresando entre otras cosas cuanto sigue: *"...Que en tal sentido tengo a bien informar que el proceso de apertura de sobres y posterior adjudicación se realizó en virtud a lo establecido en el Art. 34 inc, "c" de la Ley correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo el tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en su caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, todo esto considerándose los plazos establecidos en la Circular DNCP N°14/2012, quedando constancia de todo ello en el Acta de Apertura de sobres de fecha 03*

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

de diciembre de 2012, como las evaluaciones practicadas, y la Resolución de Adjudicación STPN°412, de fecha 05 de diciembre de 2012, que forma parte de esta contestación y se encuentra publicados en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.". (sic)----------

Es así que el citado artículo, obliga a contar con al menos tres ofertas, lo que constituye un requisito fundamental para proceder a la adjudicación. A no ser que, tal como establece el mismo artículo, existan razones que fundamente otro tipo de decisión y siempre y cuando sea realizado bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la convocante.----------

Cabe señalar que, conforme lo requerido por esta Dirección, la Unidad Operativa de Contrataciones ha remitido el Acta de Apertura de sobres el que manifiesta: "*que si al momento de la entrega y apertura de sobres no se contare con el número de tres oferentes, la convocante podrá prorrogar las fechas de apertura de sobres mediante una ADDENDA, y teniendo en cuenta la Circular DNCP N° 14/2012, por la cual se comunica la fecha tope para la comunicación de las Adjudicaciones correspondientes de la Ley 2051/03:* la fecha de apertura no será ampliada amparados en el Art, 34 inc "c" de la Ley 2051/03----------

Sobre el particular, debemos ratificarnos en la varias veces proclamada por parte de esta Dirección, independencia de la Convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar.----------

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección entiende que la Convocante ha decido la adjudicación bajo la responsabilidad de la máxima autoridad. Resaltamos que en este caso en particular no existe irregularidad por lo que la convocante actuó conforme a lo establecido es la norma vigente en materia de Contrataciones, es decir, en este sentido, es la Convocante quien tiene la libertad de decidir según su conveniencia y de acuerdo a las circunstancias del caso.----------

En esta instancia, hacemos hincapié en que la Convocante ha justificado su actuar ya que su decisión se debe ha llegado al tope de fecha para comunicar las adjudicaciones correspondientes al cierre del ejercicio Fiscal 2012.----------

Por consiguiente, no existiendo alguna irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada esta investigación con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Finalmente, por todo lo anteriormente manifestado, corresponde cerrar la presente Investigación Preliminar.----------

Abog. GLORIA GIMENEZ
Dirección Jurídica

Abog. MYRTA GODOY
Encargada de Despacho – Dirección Jurídica